



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00364

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JOSÉ VICENTE DE ÁNGEL LARIOS y SERGIO ANTONIO DE ÁNGEL ÁLVAREZ en nombre propio y representación de SERLIANNY ALEJANDRA DE ÁNGEL ESTRADA contra PRODUCTOS MINERALES CALCAREOS – PROMICAL S.A.S, Se avoca conocimiento del presente proceso, recibido por intermedio de la oficina de apoyo judicial por reparto, proveniente del JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, al declararse la falta de competencia mediante auto del 27 de octubre del corriente.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se conserva la validez de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Ahora bien, aun cuando a la fecha no se tiene acreditada la gestión de notificación en debida forma, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, la demandada PRODUCTOS MINERALES CALCAREOS – PROMICAL S.A.S. se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud del escrito de contestación, se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsane la siguiente falencia:

1. Relacionará al frente de cada prueba los folios a los que corresponde cada documento, ello con el fin de que el despacho pueda tener una plena identificación del documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art 31 del CPTS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso ordinario laboral promovido por VICENTE DE ÁNGEL LARIOS y SERGIO ANTONIO DE ÁNGEL ÁLVAREZ en nombre propio y representación de SERLIANNY ALEJANDRA DE ÁNGEL ESTRADA contra PRODUCTOS MINERALES CALCAREOS – PROMICAL.

SEGUNDO: CONSERVAR la validez de las actuaciones realizadas a la fecha

TERCERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PRODUCTOS MINERALES CALCAREOS – PROMICAL.

SEGUNDO: DEVOLVER la respuesta dada a la demanda por parte de PRODUCTOS MINERALES CALCAREOS – PROMICAL para que en el término de cinco (5) días se subsanen falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 186

Hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3526cfdb4a74b111e152d59879df7c92445335248d975dac3542044dce744405**

Documento generado en 03/11/2023 04:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**